



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ACUERDO DE CONCEJO N° 104-2024-MPA/CM

Ayabaca, 11 de septiembre del 2024



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:

En **Sesión Ordinaria de Concejo N° 17-2024**, de fecha 11 de septiembre de 2024; **Informe N° 774-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 05 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, **informe N° 2405-2024-MPA-GDUR**, de fecha 22 de agosto del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, **Informe N° 315-2024-MPA-GDUR-SGAPS-ATM**, de fecha 20 de agosto del 2024, Área Técnica Municipal, en la cual solicita autorización del "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YACUCATE, IRAPAMPA Y SANTA ROSA DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2523420 para lo cual recomienda sea elevado al Concejo Municipal para que vía acuerdo de Concejo autorice la prestación de servicios por parte de la organización comunal, y;



CONSIDERANDOS:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, N°28607 y N°30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;



Que, el artículo VII del precitado Título Preliminar establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, el artículo 39° del mismo cuerpo legal antes citado, prevé que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo.



Que, conforme a lo establecido en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas asuntos específicos de interés público vecinal institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 208-2024-VIVIENDA de fecha 04/07/2024, que aprueba las condiciones y requisitos de elegibilidad, admisibilidad a trámite y la evaluación de calidad técnica de las inversiones registradas en la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos (PRESET) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con la Política Nacional de Agua Potable y Saneamiento, el Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento, los Planes Regionales de Agua Potable y Saneamiento, la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, la normatividad sectorial y de inversiones que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y Deroga la Resolución



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ACUERDO DE CONCEJO N° 104-2024-MPA/CM

Ministerial N° 358-2021-VIVIENDA, que establece las condiciones y requisitos de admisibilidad a trámite y la evaluación de calidad técnica de las inversiones en el Sector Saneamiento, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento, el Plan Nacional de Saneamiento, la normatividad sectorial y de inversiones, así como indica lo siguiente;

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES

SUBCAPITULO II

ETAPA DE ADMISIBILIDAD A TRÁMITE PARA SOLICITUDES PRESENTADAS AL SECTOR SANEAMIENTO

“Artículo 13.- Requisitos específicos de admisibilidad a trámite aplicables a los GR y GL en el ámbito rural

En adición al requisito general establecido en el artículo 10 de la presente norma, en el caso de los GR y GL en el ámbito rural, los documentos que comprenden los requisitos específicos son los siguientes:

1. Cuando la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento sea efectuada de manera directa, el documento emitido por la municipalidad competente a través del cual se acredita la constitución de la UGM.
2. Cuando la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento sea *efectuada* de manera indirecta, el documento emitido por la municipalidad *competente* a través del cual autoriza la prestación de los servicios por parte de la OC.
3. El documento emitido por la municipalidad a través del cual se acredita la constitución del ATM o en su defecto la incorporación de sus funciones en una unidad de organización existente de acuerdo al organigrama aprobado.
4. El documento emitido por la municipalidad competente a través del cual se compromete a adecuar los instrumentos de gestión que permitan un adecuado funcionamiento de la UGM y de la ATM, según corresponda.

Que, mediante la Resolución Directoral N.º 002-2024-VIVIENDA/VMCS/DGPPCS de fecha 04/07/2024, que aprueba la Directiva denominada “Procedimiento de revisión de elegibilidad, admisibilidad a trámite y evaluación de calidad técnica de las solicitudes para financiar inversiones en el sector saneamiento en el ámbito rural” que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral:

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES

7.1.2. Admisibilidad a trámite

7.1.2.3. Requisitos específicos de admisibilidad al trámite aplicables a gobiernos regionales y gobiernos locales en el ámbito rural

- i. Cuando la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento sea efectuada de manera directa, el documento emitido por la municipalidad competente a través del cual se acredita la constitución de la UGM.
 - Si la UGM se constituye como un órgano o unidad orgánica, el documento correspondiente es la ordenanza municipal que aprueba el reglamento de organización y funciones y el organigrama.
 - Si la UGM se constituye como unidad funcional, el documento correspondiente es la resolución de alcaldía que aprueba la creación de la unidad funcional denominada UGM.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ACUERDO DE CONCEJO N° 104-2024-MPA/CM

- j. Cuando la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento sea efectuada de manera indirecta, el documento emitido por la municipalidad competente a través del cual autoriza la prestación de los servicios por parte de la OC.
- El documento correspondiente es el acuerdo de concejo municipal que autoriza la organización comunal a prestar los servicios de agua potable y saneamiento.
 - La organización comunal debe estar debidamente constituida de acuerdo a los lineamientos que el sector establezca.
- k. El documento emitido por la municipalidad a través del cual se acredita la constitución del ATM o en su defecto la incorporación de sus funciones en una unidad de organización existente de acuerdo al organigrama aprobado.
- El documento correspondiente es la ordenanza municipal que aprueba el reglamento de organización y funciones y el organigrama.
- l. El documento emitido por la municipalidad competente a través del cual se compromete a adecuar los instrumentos de gestión que permitan un adecuado funcionamiento de la UGM y de la ATM, según corresponda.
- El documento correspondiente es el acuerdo de concejo municipal que acuerda la adecuación de los instrumentos de gestión para el adecuado funcionamiento de la UGM o ATM según corresponda.

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 019-2017-VIVIENDA de fecha 26/06/2017, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el Capítulo III PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL ÁMBITO RURAL, SUBCAPÍTULO I, Consideraciones generales.

Artículo 104.- Prestación de los servicios en el ámbito rural

104.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, las que pueden llevarlas a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º y 67º de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, mediante **Informe N°315-2024-MPA-GDUR-SGAPS-ATM**, de fecha 20 de agosto del 2024, el responsable del área técnica Municipal, Ing. Antonio Seminario Mijahuanga, alcanza Informe Técnico, solicitando el "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YACUCATE, IRAPAMPA Y SANTA ROSA DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA**", CON CUI N° 2523420 para lo cual recomienda sea elevado al Concejo Municipal para que vía acuerdo de Concejo autorice la prestación de servicios por parte de la organización comunal (OC);

Con **Informe 2405-2024-MPA-GDUR**, de fecha 22 de agosto del 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita a la Gerente de Asesoría Jurídica opinión legal, que autorice: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO A LAS ORGANIZACIONES COMUNALES DENOMINADAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE SERVICIO DE SANEAMIENTO (JASS) DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YACUCATE, IRAPAMPA Y SANTA ROSA DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CON CUI N° 2523420 vía Acuerdo de Concejo. Recomendando sean



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ACUERDO DE CONCEJO N° 104-2024-MPA/CM

derivados los actuados a la Gerencia de Secretaria General para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, mediante **Informe N° 774-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 05 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA; De conformidad con la Resolución directoral N° 002-2024-VIVIENDA/VMCS/DGPPCS de fecha 20 de agosto del 2024; que aprueba la directiva denominada “Procedimiento de revisión de elegibilidad, admisibilidad a trámite y evaluación de calidad técnica de las solicitudes para financiar inversiones en el sector saneamiento en el ámbito rural”; concordante con el art. 13 de la resolución Directoral N° 208-2024-VIVIENDA, corresponde **SOMETER** a Sesión de Concejo los actuados, para que proceda conforme a sus atribuciones conferidas en el numeral 26) del artículo 9° y artículo 41° de la Ley N°27972, “Ley Orgánica de Municipalidades” y modificatorias;

Que, conforme a lo expuesto, en Sesión Ordinaria N° 17-2024 de fecha 11 de septiembre del 2024, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por voto de **UNANIMIDAD** de los Regidores;

SE ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** en prestar los servicios de agua potable y saneamiento a las organizaciones comunales denominadas juntas administrativas de servicios de saneamiento (JASS) y son las siguientes:

- Junta Administradora de servicios de saneamiento del Centro Poblado Rural Yacucate.
- Junta administradora de servicios de saneamiento del Centro Poblado Rural Irapampa.
- Junta administradora de servicios de saneamiento del Centro Poblado Rural Santa Rosa.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** al Gerente de Desarrollo Urbano Rural, Área Técnica Municipal, realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional – OCI y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN IVANI QUINDE RIVERA
ALCALDE